



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES

N° 042

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2017-00184-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Diana Lorena Perdomo Jaramillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

En Santiago de Cali, hoy quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través del aplicativo Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja constancia que a la diligencia comparece el Dr. HUMBERTO VÁSQUEZ ARANZAZU, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

A continuación, el señor Juez procede a verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 de la norma procesal, encontrando que la parte interesada aportó la publicación del listado de remate y los certificados de libertad y tradición de los inmuebles cautelados en los términos legales. Así mismo, dentro de la hora legal, se allegó postura por cuenta del crédito.

No obstante lo anterior, se tiene que el 14 de septiembre del presente, la abogada GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, adscrita a la Notaría Sexta del Circuito de Cali, comunicó de la aceptación de la demandada en proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante el 8 de septiembre de la presente anualidad. Así las cosas, en virtud de que, revisado el plenario, la demandada fue declarada comerciante después de resolverse la controversia presentada ante el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, quien conoció del proceso de insolvencia iniciado por la prenombrada en 2019 y que, posteriormente, ante una nueva solicitud ante la misma entidad, se resolvió en virtud del control de legalidad, rechazar la admisión del trámite aludido, previo a resolver de fondo, se pondrá en conocimiento lo descrito a la Notaría Sexta del Circuito de Cali, para que se pronuncie al respecto y, más aun teniendo en cuenta el termino establecido en la legislación y en la

jurisprudencia para el inicio de nuevos procesos de insolvencia. Así las cosas, se profiere auto # 1790 del 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se resuelve: ÚNICO: OFICIAR a la NOTARÍA SEXTA DE CALI, poniéndole en conocimiento lo expuesto en la presente acta, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, emita con destino a este despacho el pronunciamiento que considere pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dicho lo anterior, el Señor Juez otorga la palabra al apoderado presente, quien solicitó se proceda con la adjudicación de los inmuebles por cuenta del crédito y se condicione la aprobación de la almoneda a la respuesta de la notaría requerida; no obstante, se le indica que no es procedente acceder a su petición, pues en virtud de la admisión al proceso aludido, pese a las consideraciones antes anotadas, este despacho no puede adelantar actuaciones de impulso al proceso porque adolecerían de nulidad.

Finalmente, la postura allegada por el extremo activo será glosada sin aperturar por lo antes expuesto y, se resolverá en providencia aparte, la cesión aportada por el demandante.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 11.04 a.m. El juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS